



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

SUSCRIPCION

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

Ejemplar: 10 pesetas :--: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES
50 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1981

Martes 24 de febrero

Número 45

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número dos

Don José Antonio Vesteiro Pérez, accidental Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha, en autos del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra Hijo de Florencio Martínez, S. A., de Burgos, para la efectividad de un crédito hipotecario, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, y precio señalado en la escritura de constitución de la hipoteca, de los siguientes bienes, objeto de la misma, propiedad de la demandada.

Fincas urbanas en Burgos

1. — Casa situada en la calle de Madrid, señalada con el número setenta y cinco, que consta de planta baja destinada a usos industriales y cinco plantas o pisos, la última de entrecubiertas, distribuida cada una en tres viviendas, con un total de quince viviendas, constando las de la mano izquierda y centro de vestíbulo, cuatro habitaciones, cocina y aseo; y las de la mano derecha de vestíbulo, cinco habitaciones, cocina y aseo. Su construcción es de cimientos de hormigón ciclópeo, muros de planta baja de hormigón y chapa de piedra, resto de levante de fachadas, muros laterales, escalera y patio, con fábrica de ladrillo hueco;

postes y vigas de hormigón, losa de hormigón en la planta primera y entramados de machones en las restantes plantas. Ocupa una superficie de doscientos cuarenta metros y dieciséis decímetros cuadrados, y linda al Norte o derecha, en línea de quince metros y veinte centímetros, con terreno de don José Guido Martínez Nales; al Sur o izquierda, en igual línea, con la casa núm. setenta y siete de la calle de Madrid; al Este o frente, en línea de quince metros y ochenta centímetros, con la calle de Madrid, y al Oeste o fondo, en igual línea de quince metros y ochenta centímetros, con patio comunero de la finca propiedad de doña Encarnación Martínez Nales, hoy Continental Auto, S. A.

Registro: Figura al tomo 2.199, libro 250, folio 104, finca 17.636, inscripción 2.ª.

Tasada a efectos de subasta en la escritura de hipoteca en 2.500.000 pesetas.

2. — Casa situada en la calle de Madrid, señalada con el núm. setenta y siete. Que consta de planta baja, destinada a usos industriales y de cinco plantas más, la última de entrecubiertas, distribuida cada una para tres viviendas, con un total de quince viviendas, teniendo las de la mano izquierda y centro, vestíbulo, cuatro habitaciones, cocina y aseo; y las de la mano derecha, vestíbulo, cinco habitaciones, cocina y aseo. Su construcción es de cimientos de hormigón ciclópeo, muros de planta baja de hormigón y chapa de piedra, resto de levante de fachadas, muros laterales, escalera y patio con fábrica de ladrillo hueco; postes y vigas de hormigón en la planta primera y entramados de machones en las restantes plantas. Ocupa una superficie

de doscientos treinta y cinco metros noventa decímetros cuadrados, y linda al Norte o derecha, en línea de quince metros y veinte centímetros, con la casa núm. setenta y cinco de la calle de Madrid; al Sur o izquierda, en igual línea, también recta, con la casa número setenta y nueve de la misma calle; al Este o frente, en línea de quince metros y cincuenta y dos centímetros, con calle de Madrid, y al Oeste o fondo, en igual línea de quince metros y cincuenta y dos centímetros, con patio comunero de la finca propiedad de doña Encarnación Martínez Nales, hoy Continental Auto, S. A.

Registro: Figura al tomo 2.199, libro 250, folio 108, finca 17.637, inscripción 2.ª.

Tasada a efectos de subasta en la escritura de hipoteca en 2.500.000 pesetas.

3. — Casa situada en la calle de Madrid, señalada con el núm. setenta y nueve, consta de planta baja con destino a uso industrial y de cinco plantas más, la última de entrecubiertas, distribuida cada una en tres viviendas, con un total de quince viviendas, siendo las de la mano derecha y centro, de vestíbulo, cuatro habitaciones, cocina y aseo; y las correspondientes a la mano izquierda, de vestíbulo, cinco habitaciones, cocina y aseo, su construcción es de cimientos de hormigón ciclópeo, muros de planta baja de hormigón y chapa de piedra, resto de levantes de fachadas, muros laterales, escalera y patio con fábrica de ladrillo hueco; postes y vigas de hormigón, losas de hormigón, en la planta primera y entramados de machones en las restantes plantas, ocupa una superficie de doscientos cua-

renta y un metros y sesenta y ocho decímetros cuadrados, y linda al Norte o derecha, en línea recta de quince metros y veinte centímetros, con la casa núm. setenta y siete de la calle de Madrid; al Sur o izquierda, en igual línea, con la casa número ochenta y uno de la misma calle, propiedad de doña Encarnación Martínez Nales; al Este o frente, en línea de quince metros noventa centímetros, con la calle Madrid, y al Oeste o fondo, en igual línea, de quince metros y noventa centímetros, con patio comunero de la finca de doña Encarnación Martínez Nales, hoy Continental Auto, S. A.

Registro: Figura al tomo 2.199, libro 250, folio 111, finca número 17.638, inscripción 2.^a.

Tasada a efectos de subasta en la escritura de hipoteca en 2.500.000 pesetas.

Fincas sitas en Burgos

En casa sita en la calle de Nueva Apertura, que empieza a la altura del núm. 73 de la calle de Madrid, señalados su portales con los números 6, 8 y 10, actualmente:

3. — Número ciento siete: Local comercial de la planta baja del portal núm. seis. Situado a la izquierda entrando del mismo. Con una superficie aproximada de noventa y seis metros y sesenta y siete decímetros cuadrados. Linda, al frente, con Plaza de Nuestra Señora de Belén; al fondo, con casa número cuatro de la misma calle; por la derecha entrando, con portal núm. seis, y por la izquierda entrando, con finca número ciento ocho, que luego se describirá del mismo portal.

Tasado a efectos de subasta en la escritura de hipoteca en 1.725.000 pesetas.

4. — Número ciento ocho: Local comercial de la planta baja del portal número seis. Con una superficie aproximada de ciento dieciocho metros y un decímetro cuadrados. Linda, al frente, con la Plaza de San Agustín; al fondo, con casa números nueve y once de la calle de San Agustín; por la derecha entrando, con patio trasero, y por la izquierda entrando, con local número ciento nueve, que luego se describirá del portal número ocho.

Tasada a efectos de subasta en la escritura de hipoteca en 2.100.000 pesetas.

5. — Número ciento nueve. Local comercial de la planta baja del por-

tal. Con una superficie aproximada de ciento veintinueve metros y cuarenta y un decímetros cuadrados. Linda, al frente, con Plaza de Nuestra Señora de Belén; por el fondo, con casa núm. trece de la calle de San Agustín; por la derecha entrando, con finca núm. ciento ocho, antes descrita del portal núm. seis, y por la izquierda entrando, con portal núm. ocho y local comercial ciento diez, que luego se describirá.

Tasado a efectos de subasta en la escritura de hipoteca en 2.310.000 pesetas.

6. — Número ciento diez. Local comercial de la planta baja del portal núm. ocho. Con una superficie aproximada de ochenta y cuatro metros y veinte decímetros cuadrados. Linda, al frente, con Plaza de Nuestra Señora de Belén; al fondo, con traseras de la casa núm. trece de la calle de San Agustín; por la derecha entrando, con local número ciento nueve antes descrito, y por la izquierda entrando, con local del portal núm. diez, que luego se describirá.

Tasado a efectos de subasta en la escritura de hipoteca en 1.500.000 pesetas.

7. — Número ciento catorce. Local comercial de la planta baja del portal núm. diez. Con una superficie aproximada de ciento quince metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Linda, al frente, con Plaza de Nuestra Señora de Belén; por el fondo, con patio; por la derecha entrando, con local comercial de la planta baja del portal núm. ocho, descrito bajo el núm. ciento diez, y por la izquierda entrando, con local núm. ciento quince de este portal.

Tasado a efectos de subasta en la escritura de hipoteca en 2.070.000 pesetas.

8. — Número ciento quince. Local comercial de la planta baja del portal núm. diez. Con una superficie aproximada de ciento treinta y cuatro metros y cuatro decímetros cuadrados. Linda, al frente, con la calle de Nuestra Señora de Belén; al fondo, patio; por la derecha entrando, con local núm. ciento dieciséis, que luego se describirá, portal núm. diez y local antes descrito con el número ciento catorce, y por la izquierda, con patio y traseras de viviendas de Cooperativa de San Agustín, número uno de la Avenida de Madrid.

Tasado a efectos de subasta en la

escritura de hipoteca de 2.400.000 pesetas.

9. — Número ciento dieciséis. Local comercial de la planta baja del portal núm. diez. Con una superficie de treinta y seis metros y setenta y nueve decímetros cuadrados. Linda, al frente, con la calle de Nuestra Señora de Belén; al fondo, portal y caja de escalera; por la derecha entrando, con local núm. uno duplicado de don Carlos Izquierdo, y por la izquierda entrando, con local número ciento quince, antes descrito.

Tasado a efectos de subasta en la escritura de hipoteca en 660.000 pesetas.

Para el remate se ha señalado las once horas del día quince de abril del año actual, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en Secretaría de este Juzgado el diez por ciento del precio de cada finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; que sirve de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría del Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y uno.— El Juez, José Antonio Vesteiro.— El Secretario, Román García Maqueda.

695.—8.900.00

Don José Antonio Vesteiro Pérez, Magistrado - Juez de Instrucción del núm. dos de la ciudad de Burgos y su partido, accidentalmente.

Hago saber: Que en las diligencias preparatorias que en este Juzgado se instruyen con el núm. 127/78, por imprudencia, contra Fernando González Moradillo, vecino de

Aranda de Duero, Residencia Michelin, núm. 3, piso 1.º D, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 % del precio de tasación, el vehículo embargado a dicho penado, que a continuación se indica, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar el día seis de marzo próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y a las once horas de su mañana, y simultáneamente en la del Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª — Todo licitador que desee tomar parte en la subasta, deberá consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación, una vez rebajado el 25 % ya citado.

2.ª — No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, una vez rebajado el 25 % del mismo.

3.ª — Que el coche embargado se encuentra depositado en poder del inculpado Fernando González Moradillo, donde puede ser examinado.

Vehículo que se cita

Automóvil marca Seat, modelo 850, matrícula BI-121.404, con serie y número de bastidor ED-010130, tipo T, con cuatro plazas, destinado a servicio particular, tasado en 40.000 pesetas, pero rebajado el 25 % queda reducido a treinta mil pesetas.

Dado en Burgos, a trece de febrero de mil novecientos ochenta y uno. El Juez, José Antonio Vesteiro Pérez. — El Secretario (ilegible).

803.—1.425,00

Juzgado de Distrito número uno

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 2.259 de 1980, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 4 de febrero de 1981.—El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 2.259/80, sobre imprudencia simple con resul-

tado de lesiones, en el que figuran como perjudicados, María Adelina Ferreira Alves, Fernando Alves y Manuel Ferreira, todos ellos con último domicilio conocido en 65 Rue Du Marechale Jofer 92700 Colombes (Francia), contra José Antonio Teixeira Alves, con último domicilio conocido en 65 Rue Du Marechale Jofer 92700, Colombes (Francia), siendo partes el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado Jose Antonio Teixeira Alves, de la falta de imprudencia simple con resultado de lesiones de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado. Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario y para que conste y sirva de notificación a todas las partes, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 4 de febrero de 1981.—El Secretario judicial, Gaspar Hesse Gil.

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 2.239 de 1980, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 4 de febrero de 1981.—El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 2.239 de 1980, sobre imprudencia simple con resultado de daños en el que figura como denunciante, Restituto Rojas Guerrero, de 23 años de edad, soltero, soldador y vecino de Burgos, Plaza San Pablo, número 1, 5.º, contra José Poceiro, con último domicilio conocido en calle Potel Baules, 03100 Pamiers (Francia), siendo partes el Ministerio Fiscal y

Fallo: Que debo absolver y ab-

suelvo libremente al inculpado José Poceiro, de la falta de imprudencia simple con resultado de daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— Rubricado Ilegible.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario y para que conste y sirva de notificación al denunciado José Poceiro, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 4 de febrero de 1981.—El Secretario judicial, Gaspar Hesse Gil.

Juzgado de Distrito número dos

Don Licinio Pedro Vaquero y Molaguero, Secretario del Juzgado de Distrito n.º 2 de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.602 de 1980, seguido en este Juzgado número dos de Burgos, por imprudencia con daños, entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 27 de enero de 1981.—El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, en funciones Juez de Distrito número dos de la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia con daños, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y Emilio Hortigüela Alonso, de 43 años, casado, pintor, de esta vecindad, calle 3/34, núm. 3, 1.º y Vicente Hortigüela Corcuera, de 18 años, soltero, estudiante, con el mismo domicilio que el anterior, y como denunciado Mario Mendes Ribeiro, que tiene su domicilio en Quartier St. Clair Riviere St. Sauveur 14.600 Honfleur, Francia, en ignorado paradero, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Mario Mendes Ribeiro, de la falta de imprudencia con daños, que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales, y haciendo reserva de acciones civiles al perjudicado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — E./ Manuel Mateos.

Publicación. — La anterior sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública; doy fe.

Concuerda con su original.

Y para que conste y su notificación a Mario Mendes Rêbeiro, que se encuentra en ignorado paradero, mediante su inseción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide en Burgos, a 28 de enero de 1981. — El Secretario, Licio Pedro Vaquero.

Don Licio Pedro Vaquero y Molaguero, Secretario del Juzgado de Distrito n.º 2 de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 2.001 de 1980, sobre imprudencia con lesiones y daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia. — En Burgos, a 22 de enero de 1981. — Vistos por mí, Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito del Juzgado núm. dos de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Verbal de faltas número 2.001/80, en juicio oral y público, por imprudencia con lesiones y daños, contra Carlos Alberto Modesto Martins, de 20 años, soltero, cocinero, natural de Tinhela-Villarreal (Portugal), y vecino de Andorra, Hotel Cornellá, actualmente en ignorado paradero, y como responsable civil José Betriu Tapiés, representado por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y Siro Treceño Villacorta, de 49 años, conductor, vecino de Burgos, Eladio Perlado 45, y Luisa Martins, de 61 años, casada, s. l., en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Carlos Alberto Modesto Martins, como autor responsable de una falta de imprudencia con lesiones y daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de tres mil pesetas de multa, reprensión privada, privación por un mes del

permiso de conducir, y pago de las costas del juicio, así como a que indemnice en la cantidad de 33.492 pesetas a Siro Treceño Villacorta. Respecto a los daños del vehículo propiedad de José Betriu Tapiés y de los gastos de clínica y perjuicios por las lesiones sufridas por Luisa Martins Foucar, se hace reserva de las acciones civiles que puedan corresponderles a los perjudicados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E./ Manuel Mateos.

Publicación. — La anterior sentencia fue leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó y suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, ante mí el Secretario: doy fe. Licio Pedro Vaquero.

Lo testimoniado concuerda con su original a que me remito.

Y para que conste y con objeto de que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia para notificación al condenado Carlos Alberto Modesto Martins y a la lesionada Luisa Martins Foucar, que se hallan en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 23 de enero de 1981. — El Secretario, Licio Pedro Vaquero.

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia

Don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de suspensión de pagos número 112 de 1980, seguidos a instancia de don Juan Muñoz Bernal, vecino de esta ciudad, legalmente representado por el Procurador don Laureano Fernández de Trocóniz, habiéndose celebrado la primera Junta de Acreedores que se concluyó sin acuerdo, habiéndose señalado para la celebración de la segunda Junta de Acreedores el próximo día 22 de abril de 1981 y hora de las once de su mañana, citándose a los acreedores a la misma.

Dado en Miranda de Ebro, a 29 de enero de 1981.—El Juez, José Ramón Alonso Ochoa.—El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA DELEGACION PROVINCIAL

Jefatura de Producción Animal

Circular sobre lucha contra la peste porcina africana y otras enfermedades del ganado de cerda

Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. 791/1979 y O. M. de Agricultura de 21-X-80 (BB. OO. del 20-IV-79 y 31-X-80, respectivamente), se publican las siguientes instrucciones:

A) Se crean las calificaciones de Granjas de Sanidad Comprobada, Granjas de Protección Sanitaria Especial, y de Agrupaciones de Defensa Sanitaria, en las condiciones y con las características señaladas en aquellas disposiciones superiores.

B) El Ministerio de Agricultura formulará la declaración y delimitación de zonas libres de peste porcina africana, según la situación epizootológica provincial y el tiempo de hallarse exenta de dicha enfermedad.

C) Deben considerarse las siguientes prohibiciones:

1.ª De la compra-venta ambulante de ganado porcino.

2.ª De concurrencia a Mercados, Ferias y demás concentraciones de ganado, durante tres meses, a animales porcinos situados en el término que estuviere afectado por peste porcina africana.

3.ª La celebración de ferias, mercados, etc. de ganado de cerda en un radio de 10 km. del foco, hasta transcurrido un mes después de la extinción.

4.ª La alimentación con residuos y desperdicios de alimentación humana, sea cual fuere su procedencia, y con los productos de mataderos, industrias de la carne, comedores colectivos, etc., cuyos establecimientos no podrán tener anejas o relacionadas geográficamente explotaciones porcinas.

5.ª El sacrificio de cerdos con pesos vivos medio inferiores a 75 Kgs., salvo expresa autorización de la Jefatura de Producción Animal.

D) Se establecen las siguientes obligaciones:

1.ª Solicitud de Registro y Clasificación para las explotaciones porcinas a partir de cinco cerdas reproductoras.

2.ª Inscripción de tratantes, comisionistas y corredores de ganado porcino en el Registro de la mencionada Jefatura Provincial.

3.ª La desinfección de vehículos dedicados al transporte porcino, que también deberán ser inscritos en el Registro correspondiente de la antedicha Jefatura.

4.ª El destino en la movilización del ganado será exclusivamente hacia granjas o cebaderos debidamente inscritos con Registro y Clasificación; y a ferias, mercados, concursos, y exposiciones, así como para sacrificio en mataderos, todos ellos oportunamente autorizados.

Dichos destinos se verificarán con las condiciones de profilaxis, marcaje, documentación y clase de ganado señalados en las citadas disposiciones y en el Reglamento de Epizootias.

5.ª En los cebaderos autorizados se practicará inexcusablemente el sistema «todo dentro/todo fuera», realizándose la ocupación de todo el recinto en un plazo máximo de 10 días. Vaciado el cebadero, no se repoblará sin previa y rigurosa desinfección.

E) La instalación de nuevas explotaciones porcinas se ajustará a los preceptos sobre características higio-sanitarias, distancias, y demás requisitos dispuestos por el Ministerio de Agricultura, con información previa que proporcionará la Jefatura Provincial de Producción Animal, tramitándose el expediente cuando resulte procedente al Ministerio de Agricultura a través de dicha Dependencia.

Será indispensable en el expediente la Licencia Municipal preceptuada en el Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

F) Se consideran infracciones graves implicando pérdida de indemnización por sacrificio obligatorio las siguientes:

1. La falta de notificación de la enfermedad.

2. La ocultación de cerdos en explotaciones en las que se ha diagnosticado la enfermedad.

3. El incumplimiento de las medidas vigentes sobre secuestro o aislamiento de los animales enfer-

mos y sospechosos de enfermedad.

4. La oposición o resistencia al cumplimiento de las medidas de saneamiento de los focos de enfermedad.

5. El sacrificio de cerdos fuera de los mataderos autorizados, a excepción de la matanza para consumo familiar autorizada expresamente.

6. El traslado y sacrificio de cerdos que no vayan acompañados de la documentación sanitaria vigente.

7. La alimentación de cerdos con residuos o desperdicios de alimentación humana que no hayan sido sometidos al adecuado tratamiento en Centros autorizados.

8. No estar en posesión de la Cartilla Ganadera individual.

9. El traslado sin la adecuada documentación sanitaria, tanto de animales sanos como de enfermos o presuntos de enfermedad.

10. La compraventa ambulante de ganado porcino.

11. El incumplimiento de las normas establecidas sobre vacunación contra la Peste porcina clásica.

12. La no inscripción en las Delegaciones Provinciales de Agricultura de los vehículos destinados al transporte exclusivo de cerdos y que dejen de practicar la debida desinfección de los mismos.

13. La explotación de ganado porcino en instalaciones anejas a mataderos, centros de aprovechamiento de cadáveres, centros de recogida de basura y desperdicios, industrias chacineras, hoteles, restaurantes y comedores colectivos.

14. La no identificación de los cerdos en caso en que así se determine por el Ministerio de Agricultura.

15. La no inscripción en el Registro de Explotaciones Porcinas.

16. La repoblación de explotaciones con cerdos, tras la aparición de un foco de enfermedad en las mismas, sin la expresa autorización del Ministerio de Agricultura.

G) Independientemente de la posible pérdida de la indemnización, se podrán sancionar con multas de 10.000 a 250.000 pesetas, según la gravedad y circunstancias del caso, determinadas por el art. 228 del Reglamento de Epizootias, y Real Decreto 1665/1976, del 7-V-76.

H) La Jefatura Provincial de Producción Animal informará y aclarará cuantas consultas reciba sobre las anteriores instrucciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de ganaderos, tratantes, Servicios Veterinarios, y demás interesados.

Burgos, 24 de enero de 1981.—
El Veterinario Jefe Provincial, Rafael Portero Peyró. — V.º B.º El Delegado Provincial (ilegible).

CIRCULAR sobre núcleos zoológicos, establecimientos para equitación, centros de fomento y cuidado de animales de compañía y similares.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. 1119/1975 (B. O. E. de 29-V-75), y O. M. de Agricultura de 28-VII-80 (B. O. E. de 11-IX-80), para adopción de medidas zoonosanitarias y de control y regulación de los citados núcleos, establecimientos y centros, se han determinado las siguientes normas:

A) Previamente a la instalación y funcionamiento de núcleos zoológicos, con excepción de los dependientes de ICONA, establecimientos para la práctica de la equitación, centros para el fomento y cuidado de animales de compañía y agrupaciones similares, se exigirá la autorización zoonosanitaria y registro correspondiente, que otorgará este Departamento a través de la Dirección General de la Producción Agraria.

A tal fin, se crea en el citado Centro Directivo el Registro Oficial correspondiente.

B) A los efectos de ordenación zoonosanitaria, las actividades a que se hace mención en el apartado precedente, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, se clasificarán de la forma siguiente:

1. *Núcleos zoológicos.* Los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticos con fines científicos, culturales, recreativos o reproducción, de recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos incluyendo: los parques o jardines zoológicos, los zoosafaris, las reservas zoológicas o bancos de animales, las colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas.

2. *Establecimientos para la práctica de la equitación.* Los que

albergan équidos con fines recreativo-deportivos o turísticos, incluyendo: los picaderos, las cuadradas deportivas, las cuadradas de alquiler y otros establecimientos para la práctica ecuestre.

3. *Centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.* Los que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y/o venta de pequeños animales para vivir en domesticidad en el hogar, incluyendo: los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.

4. *Agrupaciones varias.* Aquellas otras entidades afines no comprendidas entre las anteriores, incluyendo: las perreras deportivas, las jaurías o rehalas, los suministradores de animales a laboratorios y otras agrupaciones similares.

C) Los indicados núcleos, establecimientos, centros y agrupaciones, deberán reunir como mínimo los requisitos zosanitarios señalados en la citada O. M. de Agricultura, de los que la Jefatura Provincial de Producción Animal informará a los interesados adecuadamente.

D) Los interesados solicitarán el Registro a la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la citada Dependencia provincial, que facilitará el modelo de instancia y la información sobre la documentación complementaria.

En el caso de los establecimientos para la práctica de la equitación, serán necesarios además informes favorables del Delegado de Cría Caballar y de la Real Federación Hipica Española.

E) Aquellos núcleos, establecimientos, centros y agrupaciones, que ya estén en funcionamiento, y que deben iniciar el expediente previo al Registro, aportarán los datos anotados en el apartado 3.º de la expresada O. M. de Agricultura, pudiendo recabar cuanta información precisen a la Jefatura de Producción Animal.

F) En el apartado 14 de dicha O. M. se advierte que las infracciones a cuanto dispone, serán objeto de sanción reglamentaria, e incluso suspensión temporal, anu-

lación de Registro y pérdida de autorización de funcionamiento.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de las personas naturales o jurídicas interesadas.

Burgos, 11 de febrero de 1981.—
El Veterinario Jefe Provincial, Rafael Portero Peyró. — V.º B.º, El Delegado Provincial de Agricultura (ilegible).

Circular para la Campaña de Profilaxis contra la Fiebre Aftosa en 1981

Ante el resultado favorable de precedentes Campañas de vacunación contra la Fiebre Aftosa, y a fin de mantener un eficaz estado inmunitario en el ganado de especies receptibles, por el Ministerio de Agricultura se mantiene la Campaña de Profilaxis y lucha contra la Fiebre Aftosa, siguiendo en vigor las Resoluciones de fecha 9-4-1976 (B. O. E. del 27 de abril), la del 23-3-1977 (B. O. E. del 1 de abril) y la de 10-5-1979 (B. O. E. del 23 de mayo) y que, sintetizados, contienen los siguientes puntos fundamentales:

1.º *Vacunación de Bovinos.* Es obligatoria en todo el censo vacuno a partir de los seis meses de edad, con las salvedades que en las Resoluciones se especifican, con vacuna trivalente AOC de rumiantes, suministrada por el Ministerio al 100 % de gratuidad.

2.º *Vacunación de ovinos-cáprinos.* La vacunación de estas especies, queda condicionada, salvo existencia de focos, al movimiento del ganado de vida que tenga que salir fuera del término municipal, y que no haya sido vacunado en un plazo comprendido en los 6 meses precedentes al traslado.

3.º *Vacunación de porcinos.* Es obligatoria la vacunación dos veces al año del ganado porcino reproductor, con vacuna trivalente AOC, facilitada por el Ministerio de forma gratuita al 100 %, mientras que lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

Para los porcinos de cría y cebo es obligatoria en las zonas epizootológicamente conflictivas, entendiéndose por tales, aquellas afectadas por focos de Fiebre Aftosa, así como las comprendidas en un radio de acción de 25 kiló-

metros de los mismos; en estos casos se utilizará la vacuna monovalente especial para porcinos, con el tipo de virus identificado, y al 100 % de gratuidad.

En las zonas no conflictivas epizootológicamente, sólo será obligatoria la vacunación de estos animales de cría y cebo, cuando hayan de salir del término municipal, utilizando la mencionada vacuna monovalente al 50 % de gratuidad.

4.º Cuando aparezca un foco de Aftosa, deberán adoptarse todas las medidas reglamentarias, se establecerá vacunación masiva en anillo y se recogerán muestras al objeto de identificar el tipo de virus, para lo cual, debidamente conservadas, serán enviadas con toda diligencia al Servicio de Virología del IRYDA, n.º 6, C./ Embajadores, n.º 68, Madrid-12, extremo que comunicarán telegráficamente a esta Subdirección Gral. Al propio tiempo realizarán una encuesta epizootológica para conocer el origen del foco.

5.º Las peticiones de vacuna deberán ser formuladas por los Veterinarios colegiados, en impreso facilitado por la Jefatura Provincial de Producción Animal.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Ganaderos y Veterinarios interesados.

Burgos, 10 de febrero de 1981.—
El Veterinario Jefe Provincial (ilegible). — V.º B.º El Delegado Provincial de Agricultura (ilegible).

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

Por resolución de esta Comisaría de Aguas de 12 de noviembre de 1980, se otorga a hermanos Abajas y Urrutia, la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pozo Azul, en Covanera, término municipal de Tubilla del Agua (Burgos), hasta un caudal de 400 litros por segundo, con destino al abastecimiento de una piscifactoría, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a las indicadas en el denominado «Proyecto de aprovechamiento de 400 litros por segundo del arroyo Pozo Azul, en Covanera, término municipal de Tubilla del Agua (Bur-

gos», suscrito en Burgos y enero de 1974, por el Ingeniero de Caminos José Carracedo del Rey, con las modificaciones, ya ejecutadas en la toma, recogidas en el acta de la visita de confrontación y en el croquis remitido con fecha 21 de octubre de 1976. La Comisaría de Aguas del Ebro, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificación esencial de la autorización.

2.^a Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la presente resolución, quedando el concesionario obligado a comunicar el final de aquéllas para llevar a cabo la oportuna visita de reconocimiento, en la que se levantará la correspondiente acta, sin cuya aprobación no será posible utilizar el aprovechamiento.

3.^a La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la obligación de construir a sus expensas un módulo, o de instalar un contador volumétrico, para limitar el caudal al concedido.

4.^a Queda supeditada la presente concesión a que por parte del peticionario, se mantenga vigente la autorización de vertido de aguas residuales.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.^a El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, procediéndose conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

7.^a Se otorga esta concesión por un plazo de 99 años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

8.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decreta-

das en su caso, por la autoridad competente.

La presente concesión no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad, ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

9.^a Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social o fiscal.

11.^a El peticionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuícolas.

12.^a Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación, ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

13.^a El depósito constituido en la cuantía del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en aquellas disposiciones.

15.^a Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesio-

nario para intervenir en el régimen de regulación de la Cuenca.

En cuanto al vertido de las aguas residuales al río Rudrón, también se acuerda acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones particulares:

16.^a Límites en el vertido:

Las aguas residuales, previamente a su vertido, deberán estar dentro de los siguientes límites:

Caudal, 400 litros por segundo.

Oxígeno disuelto, mayor de 5 mg./l.

DBO 5, menor de 15 mg./l.

Sólidos en suspensión, menor de 60 mg./l.

17.^a Las aguas residuales serán decantadas en balsas de decantación, construídas de acuerdo con lo previsto en el anejo al proyecto de aprovechamiento remitido con fecha 30 de mayo de 1978, y de modo que su superficie actual no sea inferior al 30 por 100 de la superficie de los estanques. Estas balsas deberán cumplir en cualquier caso la orden del Ministerio de Agricultura de 24 de enero 1974.

18.^a La limpieza de los sedimentos de las balsas de decantación se efectuará con la periodicidad necesaria para mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento y deberán ser llevados a vertedero. Igualmente se llevarán a vertedero los residuos procedentes de la limpieza general y desinfección de los estanques.

19.^a El vertido queda sujeto a inspección analítica por parte de la Administración, reservándose ésta el derecho de imponer las correcciones que estime oportunas, para alcanzar una eficiente depuración.

20.^a El beneficiario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación de las obras, las disposiciones de la vigente Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies acuícolas, siendo responsable de cuantos daños pudieran ocasionarse con este vertido a la riqueza piscícola.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1980.— El Comisario Jefe, José I. Bodega.

AYUNTAMIENTO DE TUBILLA DEL LAGO

Habiéndose padecido error en el anuncio de subasta de maderas y leñas, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 40 de 18 de febrero del presente año, se rectifica el mismo en el sentido de que el aprovechamiento de maderas es de 245 m.³, en lugar de 345 m.³, como figuraba en citado anuncio.

Lo que se rectifica a los efectos oportunos.

Tubilla del Lago, 20 de febrero de 1981. — El Alcalde, Felicísimo Fernández Abajo.

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE ARRIBA

Debidamente autorizado por el ICONA, y de acuerdo con los pliegos de condiciones fijados por dicho Servicio y la Corporación Municipal, se anuncia subasta pública por el procedimiento de urgencia, mediante licitación, de los aprovechamientos forestales siguientes:

Lote único

5 hayas desarraigadas con 3 m.³ de volumen, en 10.500 pesetas.

25 pinos silvestres, verdes, tronchados, con 30 m.³ de volumen, maderables, en 112.500 pesetas.

12 pinos desarraigados inferiores a 30 cms. de diámetro, con 5 m.³, en 17.500 pesetas.

170 pinos silvestres, verdes, desarraigados, con diámetro normal, igual o superior a 30 cms., con 264 m.³, en 1.289.700 pesetas.

Total: 1.430.200 pesetas.

Garantías: Provisional, 5 % del tipo de licitación, y definitiva, el 6 % del precio de adjudicación.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las diecisiete horas del día diez de marzo próximo.

Apertura: Tendrá lugar el mismo día, a las dieciocho horas.

De quedar desierta, se repetirá a los diez días hábiles, en la misma forma y hora.

Huerta de Arriba, a 20 de febrero de 1981. — El Alcalde, Angel Fernández.

894.—1.025,00

AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS

Esta Corporación Municipal, ha acordado llevar a cabo la subasta de las obras de reparación de la Casa taberna, con arreglo a las disposiciones vigentes, y condicionado dicho acuerdo, al resultado de las reclamaciones que puedan presentarse contra el pliego de condiciones aprobado a tales efectos.

Estas obras han sido previamente declaradas de urgente ejecución.

El proyecto técnico que regirá en su realización y suscrito por el Doctor Arquitecto D. Pedro Gutiérrez Ruiz, se halla de manifiesto en esta Secretaría Municipal, donde puede ser libremente examinado.

El precio de ejecución de esta reforma, se ha fijado en 4.797.358 pesetas, a la baja.

Las demás condiciones técnicas y económicas que integran el expediente, se hallan a disposición del público en esta Secretaría Municipal.

El plazo para la realización de las obras que se subastan, se ha calculado en seis meses.

Las proposiciones, debidamente reintegradas y ajustadas al modelo que se inserta, se recibirán en esta Alcaldía, durante el horario hábil, por plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y la subasta se celebrará en la Sala de Actos de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente de finalizado dicho plazo, bajo la presidencia del señor Alcalde de este Ayuntamiento o del señor Concejal en quien delegue.

Se acompañará a las proposiciones, declaración jurada de hallarse capacitado jurídicamente para optar a la subasta (art. 4.º del Reglamento de C. de las C. L. de 9 de enero de 1953) y justificante de ingreso a favor de esta Entidad de la suma de 191.894 pesetas, importe del cuatro por ciento del precio de licitación, en concepto de fianza provisional.

Modelo de proposición

Don, vecino de, calle de, con D. N. I. número, enterado del anuncio de subasta de las obras de reparación o

reforma de la Casa taberna del pueblo de Ibeas de Juarros, acordadas por el Ayuntamiento de dicha localidad y que publica el «Boletín Oficial» de la provincia, núm., de fecha, se compromete a su ejecución conforme al proyecto y demás condiciones establecidas, en la suma de pesetas (consignar en letra y número la cantidad).

Asimismo acepta y se obliga al cumplimiento de las demás exigencias que se consignan en el pliego de condiciones y disposiciones vigentes aplicables a esta subasta.

(Lugar, fecha y firma).

Ibeas de Juarros, 20 de febrero de 1981. — El Alcalde, José Ibeas.

856.—2.125,00

JUNTA VECINAL DE ESCOBADOS DE ABAJO

Debidamente autorizada por la Jefatura de ICONA, esta Junta Vecinal anuncia pública subasta de 600 pinos pináster, con corteza y a riesgo y ventura, pertenecientes al monte núm. 525, de propios «El Robledal», al sitio Fuente la Toba, con un volumen de 305 m.³ maderables y una tasación de 396.500 pesetas y 46 m.³ de leña, con una tasación de 2.300 pesetas, que hacen un total de 398.800 pesetas, que tendrá lugar a los 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con arreglo a los pliegos de condiciones publicados en el «Boletín Oficial» correspondiente.

Caso de que quede desierta esta subasta, se celebrará la segunda a los 11 días hábiles de la anterior.

Las plicas deben presentarse hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

Escobados de Abajo, 23 de enero de 1981. — El Presidente (ilegible).

675.—975,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta 606.761-7.

Plazo para oponerse: 15 días.

768.—245,00